



PROCESO : VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00080
DEMANDANTE : CRISTIAN CAMILO MENA MORENA
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A
: JOSÉ GIRALDO LÓPEZ CARMONA
: ALLIANZ SEGUROS S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentran pendiente por resolver varios escritos allegado por las partes.
Sírvase Proveer

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°996
Medellín Antioquia, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. PONE EN CONOCIMIENTO

El 28 de abril de 2021, se allegó mediante correo electrónico del Despacho escrito por parte de EPS SURA, en la que provee los siguientes datos del demandado **JOSÉ GIRALDO LÓPEZ CARMONA:**

USUARIO	
Nombre	José Giraldo López Carmona
Identificación	71933969
Dirección	CL 91 92-5 APARTADO
Teléfono	8284792
Celular	3005178203
Tipo de afiliado	Titular
Tipo de trabajador	Dependiente
Correo Electrónico	comfama@comfama.com.co

EMPLEADOR	
Nombre	Consumax de Uraba Ltda
Identificación	900188755
Dirección	CL 100 80 31 Barrio Alfonso Lopez
Teléfono	8262883

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de **EPS SURA**, asimismo se pondrá en conocimiento la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO**



DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, allegada el 15 de abril de 2021, para que proceda de conformidad.

2. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al escrito presentado el 28 de abril de 2021, la señora **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY**, quien funge como Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, se le reconocer personería para actuar en su nombre y representación al **Dr. JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.933.550 y portador de la Tarjeta Profesional N°124.305 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se le reconoce personería al **Dr. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.161.808 y portador de la Tarjeta Profesional N°142.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A**, demandada dentro del proceso de la referencia.

3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 30 de abril de 2021, encontrándose dentro del termino legal, **BANCOLOMBIA S.A** presentó escrito en el que solicita el llamamiento en garantía a la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S**, por cuanto existe contrato de leasing celebrado entre las partes, razón por la cual y una vez revisada dicha solicitud se tiene que la misma cumple con lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía y se ordenará notificar a la precitada entidad, concediéndole un término de cinco (5) días para que intervenga en el proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma a la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S**, quien funge como llamada en garantía, so pena de aplicar a la presente actuación la figura de desistimiento tácito establecida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de llamar en garantía a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A**, se hace necesario ponerle de presente a **BANCOLOMBIA S.A**, que dicha aseguradora, funge como demandada, dentro del proceso de referencia, razón por la cual el Despacho deberá negar dicha solicitud.

4. REQUERIMIENTO

Por último, teniendo en cuenta que **EPS SURA**, suministró los datos de ubicación del demandado **JOSÉ GIRALDO LÓPEZ CARMONA**, se requiere a la parte demandante, para que dentro del termino de treinta (30) contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma al mismo, tal y como lo establece los articulo 291 y 292, en concordancia con el articulo 8 del Decreto 806 del Código General del Proceso, so pena de dar ampliación al articulo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.



RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de **EPS SURA**, y la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, allegada el 15 de abril de 2021, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.933.550 y portador de la Tarjeta Profesional N°124.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombra y representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, quien funge como demandada dentro el proceso de referencia.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS**, identificado con cedula de ciudadanía N°8.161.808 y portador de la Tarjeta Profesional N°142.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A**, demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S**, solicitada por la demandada **BANCOLOMBIA S.A**, razón por la cual se **ORDENA** notificar a la aludida entidad, concediéndole un término de cinco (5) días para que intervenga en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma a la sociedad **CONSUMAX DE URABA S.A.S**, quien funge como llamada en garantía, so pena de aplicar a la presente actuación la figura de desistimiento tácito establecida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR la solicitud elevada por **BANCOLOMBIA S.A**, del llamamiento en garantía de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, por cuanto la misma funge como demandada dentro del proceso de referencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma al demandado **JOSÉ GIRALDO LÓPEZ CARMONA**, tal y como lo establece los articulo 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del Código General del Proceso, so pena de dar ampliación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación: **a34a3b58fca24ed8d8c5be1fbcf18ea6bac53e80a1ae3f54ce96ac9db70f73a7**
Documento generado en 14/05/2021 04:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO